

23 de marzo de 2020

(20-2349)

Página: 1/5

Original: inglés

INDIA - TRATO ARANCELARIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR EL JAPÓN

La siguiente comunicación, de fecha 19 de marzo de 2020, dirigida por la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), con respecto a las medidas de la India por las que se imponen derechos de aduana, que exceden de los tipos consolidados aplicables, sobre determinados productos importados procedentes del Japón.

El 10 de mayo de 2019, el Japón solicitó la celebración de consultas con la India.¹ El Gobierno del Japón y el Gobierno de la India celebraron consultas el 23 de mayo de 2019, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

Los productos que figuran a continuación están comprendidos en el alcance de las líneas arancelarias pertinentes con respecto a las cuales la India ha fijado un tipo consolidado nulo. Sin embargo, la India aplica a esos productos derechos que exceden del tipo consolidado.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN LITIGIO

1. Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas

La India aplica un derecho del 20% a productos comprendidos en las partidas arancelarias 8517 12 11, 8517 12 19 y 8517 12 90 del Primer anexo de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 ("Primer anexo") (teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas), que excede claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 (la "Lista de la India").² Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a. Ley de Aduanas de 1962 ("Ley de Aduanas");

¹ Documento WT/DS584/1, G/L/1318, distribuido el 14 de mayo de 2019.

² Tras la presentación de la solicitud de celebración de consultas por el Japón el 10 de mayo de 2019, la India promulgó el Proyecto de Ley de Finanzas de 2019 y la Ley de Finanzas de 2019 (conjuntamente, "el Proyecto y la Ley"). En el Proyecto y la Ley, las líneas arancelarias 8517 12 10 y 8517 12 90, que formaban parte del Primer anexo que estaba vigente en el momento en que el Japón presentó su solicitud de celebración de consultas, fueron sustituidas por las líneas arancelarias 8517 12 11, 8517 12 19 y 8517 12 90. El Japón entiende, a partir de la sustitución antes mencionada en el Proyecto y la Ley, que el alcance de los productos abarcados por las anteriores líneas arancelarias 8517 12 10 y 8517 12 90 del Primer anexo es el mismo que el abarcado por las líneas arancelarias 8517 12 11, 8517 12 19 y 8517 12 90 del Primer anexo que está actualmente en vigor.

- b. Ley del Arancel de Aduanas de 1975 ("Ley del Arancel de Aduanas"), incluido el Primer anexo;
- c. Proyecto de Ley de Finanzas de 2018 y Ley de Finanzas de 2018;
- d. Proyecto de Ley de Finanzas de 2019 y Ley de Finanzas de 2019;
- e. Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1º de marzo de 2005³;
- f. Notificación Nº 132/2006-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2006;
- g. Notificación Nº 56/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- h. Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- i. Notificación Nº 58/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- j. Notificación Nº 91/2017-Customs, de fecha 14 de diciembre de 2017;
- k. Notificación Nº 89/2019-Customs (N.T.), de fecha 10 de diciembre de 2019; y
- l. cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

2. Estaciones base

La India aplica un derecho del 20% a productos comprendidos en la partida arancelaria 8517 61 00 del Primer anexo (estaciones base), que excede claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a. Ley de Aduanas;
- b. Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c. Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1º de marzo de 2005;
- d. Notificación Nº 132/2006-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2006;
- e. Notificación Nº 50/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- f. Notificación Nº 56/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- g. Notificación Nº 58/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- h. Notificación Nº 74/2018-Customs, de fecha 11 de octubre de 2018; y
- i. cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

3. Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")

La India aplica derechos del 20% o del 10%, según el tipo de producto, a productos comprendidos en la partida 8517 62 90 del Primer anexo (aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento

³ Todas las notificaciones a que se hace referencia en la presente solicitud han sido publicadas por el Ministerio de Hacienda (Departamento de la Renta Nacional).

("switching and routing apparatus")), que exceden claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a. Ley de Aduanas;
- b. Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c. Proyecto de Ley de Finanzas de 2014 y Ley de Finanzas de 2014;
- d. Proyecto de Ley de Finanzas de 2018 y Ley de Finanzas de 2018;
- e. Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1º de marzo de 2005;
- f. Notificación Nº 132/2006-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2006;
- g. Notificación Nº 12/2012-Customs, de fecha 17 de marzo de 2012;
- h. Notificación Nº 11/2014-Customs, de fecha 11 de julio de 2014;
- i. Notificación Nº 12/2016-Customs, de fecha 1º de marzo de 2016;
- j. Notificación Nº 50/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- k. Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- l. Notificación Nº 58/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- m. Notificación Nº 22/2018-Customs, de fecha 2 de febrero de 2018;
- n. Notificación Nº 75/2018-Customs, de fecha 11 de octubre de 2018;
- o. Notificación Nº 02/2019-Customs, de fecha 29 de enero de 2019;
- p. Notificación Nº 36/2019-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2019; y
- q. cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

4. Partes de teléfonos y demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos

1) Placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas

La India aplica un derecho del 20% a productos comprendidos en la partida arancelaria 8517 70 10 del Primer anexo (placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas), que excede claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a. Ley de Aduanas;
- b. Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c. Proyecto de Ley de Finanzas de 2020 [y Ley de Finanzas de 2020];
- d. Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1º de marzo de 2005;
- e. Notificación Nº 132/2006-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2006;
- f. Notificación Nº 12/2012-Customs, de fecha 17 de marzo de 2012;

- g. Notificación Nº 11/2014-Customs, de fecha 11 de julio de 2014;
- h. Notificación Nº 50/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- i. Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- j. Notificación Nº 58/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- k. Notificación Nº 6/2018-Customs, de fecha 2 de febrero de 2018;
- l. Notificación Nº 36/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- m. Notificación Nº 37/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- n. Notificación Nº 38/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- o. Notificación Nº 76/2018-Customs, de fecha 11 de octubre de 2018;
- p. Notificación Nº 02/2020-Customs, de fecha 2 de febrero de 2020; y
- q. cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

2) Partes de teléfonos y demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, distintas de las placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas

La India aplica derechos del 10% o del 15%, según el tipo de producto, a productos comprendidos en la partida arancelaria 8517 70 90 del Primer anexo (partes de teléfonos y demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, distintas de las placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas), que exceden claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a. Ley de Aduanas;
- b. Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c. Proyecto de Ley de Finanzas de 2018 y Ley de Finanzas de 2018;
- d. Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1º de marzo de 2005;
- e. Notificación Nº 132/2006-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2006;
- f. Notificación Nº 12/2012-Customs, de fecha 17 de marzo de 2012;
- g. Notificación Nº 11/2014-Customs, de fecha 11 de julio de 2014;
- h. Notificación Nº 19/2016-Customs, de fecha 1º de marzo de 2016;
- i. Notificación Nº 32/2016-Customs, de fecha 5 de mayo de 2016;
- j. Notificación Nº 50/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- k. Notificación Nº 56/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- l. Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- m. Notificación Nº 58/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;

- n. Notificación Nº 6/2018-Customs, de fecha 2 de febrero de 2018;
- o. Notificación Nº 22/2018-Customs, de fecha 2 de febrero de 2018;
- p. Notificación Nº 37/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- q. Notificación Nº 40/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- r. Notificación Nº 02/2019-Customs, de fecha 29 de enero de 2019;
- s. Notificación Nº 24/2019-Customs, de fecha 6 de julio de 2019;
- t. Notificación Nº 25/2019-Customs, de fecha 6 de julio de 2019;
- u. Notificación Nº 37/2019-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2019;
- v. Notificación Nº 01/2020-Customs, de fecha 2 de febrero de 2020;
- w. Notificación Nº 02/2020-Customs, de fecha 2 de febrero de 2020; y
- x. cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS RECLAMACIONES

El Japón considera que cada una de las medidas anteriores es incompatible con las obligaciones que corresponden a la India en virtud de las siguientes disposiciones:

- i. el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994, porque la India no ha concedido al comercio del Japón un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la Lista de la India;
- ii. el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque la India no ha hecho que los productos del territorio del Japón, al ser importados en el territorio de la India, no estén sujetos a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de la India; y
- iii. el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque la India no ha hecho que esos productos estén exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de esta que excedan de los aplicados en la fecha del GATT de 1994 o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio de la India en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

En consecuencia, las medidas de la India antes mencionadas también parecen anular o menoscabar, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, las ventajas resultantes para el Japón directa o indirectamente de dicho Acuerdo.

Por consiguiente, el Japón solicita respetuosamente que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y el artículo XXIII del GATT de 1994, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.

El Japón pide que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la próxima reunión ordinaria del Órgano de Solución de Diferencias.
